



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	LADY JOHANNA PERALTA RIVERA
Demandado:	DAGO EDISSON VEGA BARONA
Radicado:	2022 00248
Providencia:	Auto N° 1275
Decisión:	Notificación.-Contestación-traslado excepciones

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

1. La ejecutante aporta el registro civil del alimentario.
2. Notificación personal del demandado del 29 de noviembre de 2022.
3. Respuesta del banco COLPATRIA por medio de la cual informan respecto de la medida de embargo.
4. Respuesta del banco DAVIVIENDA por medio de la cual informan que no es posible la aplicación de la medida cautelar ya que no presentan vinculo comercial con el demandado.
5. Respuesta de CIFIN ahora TRANSUNION, recibida por medio de correo del 06 de diciembre de 2022, donde manifiestan que marcaron el reporte de consulta del señor DAGO EDISSON VEGA BARONA con la leyenda (Mora en el pago de la Cuota Alimentaria)
6. Misiva proveniente de MIGRACIÓN COLOMBIA por medio de la cual manifiestan que se registró en las bases de datos consigna de IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS. TYBA 13 de diciembre de 2022.
7. Memorial proveniente de DATACREDITO fechado el 13 de diciembre de 2022, donde informan que procedieron a registrar la alerta en la historia de crédito del señor DAGO EDISSON VEGA BARON por el término de un año.
8. Contestación de la demanda y formulación de excepciones, presentada por el demandado quien actúa por intermedio de apoderado judicial.
8. Respuesta emitida por BANCOLOMBIA por medio de la cual informan respecto de la medida de embargo, de 19 y 20 de diciembre de 2022.
9. Renuncia del poder Presentada por la abogada ANA YIBE HOYOS JIMÉNEZ como apoderada de la demandante.
10. Sustitución de poder otorgada por la apoderada de la demandante al Dr. JORGE FAJARDO AVILA, por tal motivo, no se dará tramite a la renuncia de poder presentada por la Dra. ANA YIBE HOYOS JIMÉNEZ

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: AGREGAR, a las diligencias el registro civil de nacimiento del alimentario allegado por la demandante, las respuestas de MIGRACIÓN COLOMBIA, DATA CRÉDITO, CIFIN ahora TRANUNIÓN, de los bancos COLPATRIA, DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA y se dejan en conocimiento para los fines a que haya lugar.



SEGUNDO: TENER en cuenta, para todos los efectos, que el extremo demandado se encuentra **notificado personalmente** de la demanda, desde **el 29 de noviembre de 2022**.

TERCERO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, por el término de DIEZ (10) días conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. JESSICA MARCELA SILVA, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos establecidos en el mandato conferido por la persona facultada por aquella para constituir abogado. (Artículo 74 C.G.P).

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JORGE FAJARDO AVILA, como apoderado sustituto de la parte demandante. De tal suerte, no se dará trámite a la renuncia de poder presentada por la Dra. ANA YIBE HOYOS JIMÉNEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>(Art, 295 del C.G.P.)</i> Bogotá D.C., hoy 15 de mayo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 20 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--